

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180000800**

C03\_ReconvFdoHayek

Se INADMITE la presente demanda en reconvención para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad ORDINARIO y ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente Art 84 y 375-5 del CGP.
3. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará y no en forma genérica como aparece en la demanda.
4. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
5. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al demandado, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
6. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
7. Acredite la remisión de la demanda al demandado los arts. 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

Para mayor claridad las precisiones antes indicadas y/o las que estime pertinentes, preséntese en un documento integrado.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a393bbb7424478a917408f959d20e7559262a809dce059da942bed843cf37707**

Documento generado en 29/04/2022 08:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**